

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Investigación Pat. **2022-00456**

Visto el informe secretarial, se dispone:

Tener en cuenta para los fines legales pertinentes que el demandado MARIO RODRIGUEZ MEDINA dentro de la oportunidad legal a través de apoderado contestó demanda, quien formuló excepciones de mérito y previas.

Así mismo que el demandado RODOLFO MORENO MORENO se notificó por mensajes de datos, sin haber contestado demanda.

Para los fines pertinentes téngase en cuenta que la parte demandante recorrió solamente el traslado de las excepciones previas tal como consta en el informe secretarial.

Reconocer personería al Doctor BERNARDO FABIAN OLIVAR CANTOR como apoderado del demandado MARIO RODRIGUEZ MEDINA, en los términos y para los fines del poder conferido.

Continuando con el trámite que corresponde, se señala el día **26 de julio de 2023 a la hora de las 10AM** como fecha y hora para llevar a cabo la toma de muestras para la práctica de la prueba de ADN que fue decretada en autos, al señor JASÓN MAURICIO MORENO GARZÓN y MARIO RODRIGUEZ MEDINA, ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Por secretaria elabórese el FUS.

Comuníquese a los extremos para que comparezcan el día y hora antes señalado, advirtiendo que es obligatoria la existencia a la práctica de la prueba pericial ordenada, así como que la renuencia a la asistencia a la misma, hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada (artículo 386 numeral 2º C.G. P), sin perjuicio de las sanciones previstas en la ley 721 de 2001, y las previstas con sus deberes procesales contemplados en el numeral 8 del artículo 78 y numeral 4º del artículo 79 ib, consistente en condena en perjuicios y multa de 10 SMLMV .

Incorporar al proceso la prueba de ADN, practicada a las partes ante la Universidad Nacional de Colombia.

De conformidad al artículo 228 del Código General del Proceso, del anterior dictamen médico legal de genética, se corre traslado por el término legal de tres (3) días.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**

Juez (2)